



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 403-2008-LIMA NORTE

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Elizabeth Miriam Minaya Garro contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, obrante a fojas treinta y ocho, que declaró improcedente la contienda de competencia por razón de territorio formulada por la recurrente, a fin que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se inhiba de conocer la Investigación número doscientos diez guion dos mil siete, en cuanto a la recurrente se refiere y lo remita a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de los actuados se desprende que la servidora judicial Minaya Garro interpuso la antes mencionada contienda de competencia por razón de territorio alegando que es auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima y no de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; que, además ha sido incorporado dentro del Proceso Administrativo número doscientos diez guion dos mil siete seguido contra el magistrado Gerardo Sánchez Porturas Ganoza, en virtud de una declaración testimonial que prestó; sin embargo, el proceso disciplinario ha sido abierto por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuando no resulta competente, pues corresponde que sea investigada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al artículo veinticuatro del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ya que desde noviembre de dos mil siete labora en la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Que, sin embargo el Órgano de Control declaró la improcedencia de dicha contienda de competencia sustentando que el Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en su informe de fojas trece y siguiente, manifestó que los procesos administrativos disciplinarios iniciados contra la servidora judicial Minaya Garro son por hechos u omisiones producidos cuando ejercía funciones como Especialista Legal en el Séptimo Juzgado Civil de Lima Norte; por lo que, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima no resulta competente para investigar esos hechos, independientemente que desde noviembre de dos mil siete labore en esa sede judicial, lo que resulta de la aplicación de los artículos once y veinticuatro del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. **Tercero:** Que, a fojas cuarenta y cinco la servidora judicial Miriam Elizabeth Minaya Garro interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución del Órgano de Control alegando que se ha recortado su derecho a la defensa, ya que por hechos acontecidos en octubre del año dos mil seis se le notificó para prestar su declaración testimonial en la Queja número doscientos diez guion dos mil siete que se le sigue al magistrado Gerardo Octavio Sánchez Porturas Ganoza, Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 403-2008-LIMA NORTE

colaborar con la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y sin una adecuada fundamentación, dicho Órgano de Control haciendo interpretación subjetiva y antojadiza de lo vertido en su declaración, emitió una resolución comprendiéndola en el proceso administrativo disciplinario como responsable de algunos actos como el no haber suscrito una resolución judicial de octubre de dos mil seis, ampliando la investigación contra la suscrita, pese a que a la fecha de apertura del proceso, la acción ya había prescrito contra la recurrente, sin darle la oportunidad a presentar su descargo y notificándola en domicilio distinto al que corresponde, ya que no labora en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **Cuarto:** Que, no obstante lo alegado por la recurrente, de los recaudos que obran en los presentes actuados, así como del informe emitido por el Presidente de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se tiene que la aludida servidora judicial es procesada por presuntas irregularidades acontecidas en su entonces condición de Especialista Legal del Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; siendo irrelevante para efectos de competencia del Órgano de Control que a la fecha labore en la Corte Superior de Justicia de Lima; no implicando ello vulneración o recorte del derecho de defensa como lo alega la servidora impugnante. **Quinto:** Que, en tal sentido acorde a lo previsto en los artículos once y veinticuatro del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como en el artículo ochenta y seis punto uno de la Ley de Procedimiento Administrativo General, deviene en improcedente la contienda de competencia interpuesta; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, obrante de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, que declaró improcedente la contienda de competencia por razón de territorio formulada por Elizabeth Miriam Minaya Garro; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**



SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAR
Secretario General